



REGLAMENTO DEL USO DE CAMPING

- **Acta N° 1.789 del 6 de Julio de 1998**
- **Reformada parcialmente por Acta N° 2004/11, del 7 de junio de 2011**

La Comisión Directiva considera al Camping como una actividad que favorece la permanencia en la sede de los socios y sus hijos a fin de realizar actividades fundamentalmente náuticas, por su índole familiar, social, de recreación al aire libre y contacto con la naturaleza.

Por lo tanto y considerando que:

A los fines de un mejor compartir los espacios verdes del Club, necesariamente obliga a tener que normar sobre el particular en los aspectos tales como: el uso del suelo; conservación del medio ambiente; estética paisajista, etc. Y para evitar situaciones conflictivas, se establecen pautas para mantener la igualdad entre los asociados, para que puedan disfrutar de las comodidades que les brindan sus instalaciones, alternando todos en amable ambiente de amistad y respeto mutuo. Atento a las atribuciones del Art. 55 Inc. 3 y 13 del Estatuto Social:

La Comisión Directiva resuelve, ad referendum de la Asamblea Ordinaria el siguiente:

REGLAMENTO DEL USO DEL CAMPING.

Artículo 1.

Zona de Camping: La zona destinada para acampar en el Club Náutico Córdoba será únicamente la delimitada al Sudeste con calle Vespucio; al Este por la medianera (actual Flia. Filiberti) que delimita el predio del Club desde la calle Vespucio hasta un punto de dicha medianera a 27 metros de la misma, llamado punto A; al Norte por la calle paralela a la costa del Lago San Roque, con una prolongación hacia el Este hasta el punto A sobre la medianera lindante con la actual Flia. Filiberti, y una prolongación hacia el oeste hacia la calle que sale perpendicular al quincho principal del Club; al Sur con una línea imaginaria a 30 metros hacia el norte de la calle principal de acceso al Club en el sector comprendido entre la calle perpendicular al quincho principal y la calle que sale en diagonal desde la entrada al Club, y a 40 metros hacia el norte desde la prolongación de la calle de acceso principal al Club en el sector comprendido entre la calle que sale en diagonal desde la entrada al Club y la calle Vespucio.

A los fines de generar suficientes lugares para los socios que deseen instalarse se han definido a) 25 parcelas para casillas rodantes, b) 7 espacios para carpas y/o trailers carpas y c) 2 espacios para motor homes. Las parcelas serán como máximo de las siguientes superficies: a) casillas o vehículos de hasta 5 metros de largo de 5m x 5m., b) carpas y/o trailers de 3m. X 3m. y c) motor homes de 12m. x 5 m. En cada parcela el C.N.C. colocará un poste de energía eléctrica adecuada para uso de camping (220 Volts, 200 Watts).

Se podrá autorizar la instalación temporaria de una carpa en acompañamiento de la casilla para ser utilizado por los hijos del socio exclusivamente.

No podrán ubicarse, bajo ningún concepto, casillas rodantes y/o carpas fuera de la zona de Camping establecido. La costa deberá permanecer absolutamente libre de toda instalación de carpas, casillas rodantes o similares,



aun siendo temporario. Esta disposición no podrá ser modificada por otra resolución, con la sola excepción de una asamblea ordinaria o extraordinaria de socios.

Artículo 2.

Área de esparcimiento y recreación: Vecino a la zona de Camping, sobre el área de la costa, se establecerá un área de esparcimiento y recreación para todos los socios, esta zona no podrá ser ocupada con elementos de camping ni estacionamiento vehicular. Se establecerá una terraza con asadores, piletas, mesas, en la zona comprendida entre el quincho sur de la bahía norte hasta el actual camino de acceso desde el quincho principal a la playa norte, de acuerdo al plano adjunto.

Artículo 3.

Utilización: Para solicitar permiso para acampar es necesario e imprescindible que el Sr. Socio complete el formulario, el que será entregado al encargado para su aprobación por la H.C.D., ninguna persona podrá instalarse o elegir predios si antes no cumplimenta el pedido por escrito y haya sido autorizado.

La Comisión Directiva delega en la persona del Sr. Intendente la facultad de otorgar las autorizaciones para acampar en carpas hasta el cupo establecido en el plano adjunto. El encargado del club dispondrá de un plano de la zona de Camping con indicación precisa de los lugares que podrán ocuparse.

La instalación y uso de las casas rodantes, carpas, motor home, etc., es otorgado al Socio única y exclusivamente.

Las solicitudes de parcelas se tratarán de acuerdo al orden de presentación, respetándose las zonas asignadas en el plano adjunto, hasta la capacidad permitida, sin que esto signifique un hacinamiento. Al encontrarse completo el cupo de parcelas, se mantendrán los pedidos en lista de espera hasta la desocupación de alguna. La autorización para acampar en carpas será otorgada en forma precaria y limitada a un plazo máximo de 30 días corridos, renovable en cuanto no se encuentre cubierto el cupo. Solo podrán instalarse en la zona de Camping los socios que estén habilitados por tesorería.

Se establece que todos los elementos instalados son de uso transitorio y no podrán constituir domicilio único y/o habitual, las autorizaciones serán otorgadas en forma precaria, debiendo retirarse todas las pertenencias y dejar el lugar limpio dentro de las 48 horas de ser solicitado por la H.C.D. En caso de no respetarse este reglamento la H.C.D. podrá solicitar también la desocupación de la parcela.

Todo socio instalado que incurra en morosidad de acuerdo al Art. 20 del estatuto y si antes de quedar automáticamente suspendido no hubiese retirado sus pertenencias y desocupado las parcelas retirando la casilla de la misma, el Club se reserva el derecho de proceder al retiro del mismo depositándola dentro del predio del club, hasta que sea retirada por el socio. En este caso el socio deberá abonar el arancel equivalente a tres (3) veces el arancel normal de estacionamiento y no podrá utilizar la casilla. A partir del cual el Club se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes en defensa de sus intereses.

Artículo 4

Equipos de Camping: Solo y sin excepción se autorizara la instalación de equipos de Camping adecuados, cuyo aspecto estético y tamaño no estén reñidos con las



características de este Camping, dentro de las parcelas asignadas y definidas en él:

- Los elementos como mesas y sillas deberán ser plegables a efectos de ser guardados luego del periodo de utilización, no podrán usarse las mesas y sillas del club. A fin de preservar el medio ambiente no se permitirá la construcción de ningún tipo de mampuesto (mampostería, pisos, hormigón, techos, muros, asadores, piletas de lavar), ni la instalación de lavarropas, etc., para ello el Club dispondrá de módulos de piletas y asadores de acuerdo al croquis adjunto, que se ira implementando en la medida de sus posibilidades.
- Tampoco se permitirá adicionar techos de chapa, fibrocemento, etc., salvo antecarpas de lonas habituales dentro de las dimensiones establecidas para cada parcela en el Art. 1.
- No se podrá realizar, en ningún caso, sin autorización expresa y por escrito de la Comisión Directiva, otro tipo de mejoras alterando el entorno natural establecido.
- La adecuación del terreno para la ubicación de los elementos del Camping; movimiento de tierra, nivelación, instalación eléctrica, etc. en la parcela asignada, será realizado por el personal del Club con las directivas dadas por el Sr. Intendente y supervisadas por el Encargado.
- La ubicación de las casillas debe ser tal que permita su retiro de las parcelas fácilmente. No pudiéndose ser retirados los elementos mecánicos (ruedas, etc.) necesarios para su movimiento.
- Por razones de seguridad las casillas deberán presentar sus instalaciones eléctricas en perfectas condiciones, con fusibles y disyuntores diferenciales en su acometida y en caso de realizarse conexiones subterráneas, desde la casilla hasta el poste de energía, solo se admitirá la utilización de cables especiales (tipo sintenax o similar).
- Se recomienda que en las instalaciones internas de las casillas rodantes sean realizadas en 12 voltios de corriente continua.
- Todo lo cual será controlado por el Encargado previo a la instalación.
- El consumo de luz será controlado por un medidor individual que será abonado por el usufructuario de la parcela quedando como propietario del club, sin derecho a compensación alguna.

Artículo 5.

Comportamiento de los Socios: Los socios que se instalen con cualquier elemento, deberán observar un comportamiento de respeto y discreción en cuanto al aspecto de su instalación, ruidos molestos, uso de equipos de música, etc. respetando los horarios de descanso como así también el transitar con vehículos a velocidad moderada por los caminos lindantes.

El uso de las parcelas es exclusivo de los socios, no pudiendo ser utilizados por invitados.

También el socio y sus acompañantes deberán atender al cuidado del medio ambiente manteniendo el orden la limpieza de su predio, no deberán dañar árboles ni clavar objetos, cuando aten cuerdas deberá protegerlos. Deberán tener especial cuidado en el encendido del fuego, haciéndolo únicamente en los lugares destinados al efecto. No esta permitido el tendido de ropa, así mismo deberán hacer uso de los basureros para los papeles y residuos. También se recomienda hacer uso del agua en forma prudente, sobre todo en los días de altas temperatu-



ras ambientales. Esta permitido el transito de cualquier tipo de vehiculo por los lugares establecidos, no pudiendo ingresar los mismos en los espacios destinados para parque, al igual que su estacionamiento.

Se mantiene en plena vigencia la disposición oportunamente dictada en la que se refiere al no ingreso de animales al Club de ningún tipo y tamaño, especialmente perros.

Artículo 6.

Supervisión: la supervisión de la zona de Camping y del presente reglamento será ejercida por el Intendente que podrá delegar el control en el Encargado y/o la subcomisión de Camping. La subcomisión de Camping es el asesor natural del Intendente.

Artículo 7.

Responsabilidad: El club declina toda responsabilidad por accidentes a personas o cosas incluyendo incendio o debido a fenómenos atmosféricos. El Club declina toda responsabilidad por las pertenencias de los acampantes, solo los vigilara.

Artículo 8.

Vigencia: La presente reglamentación entrara en vigencia en el momento de su aprobación por la H.C.D. en concordancia con los estatutos vigentes, ad referendum de la próxima asamblea.

Artículo 9.

Otras disposiciones: Se deja sin efecto toda otra disposición que se haya dictado hasta el presente y que se oponga al presente, en especial el Reglamento de Zona de Camping aprobada por el acta N° 1092.

Artículo 10. ¹

Todo socio, actualmente propietario de una casilla rodante y usuario de un predio destinado a la misma en el Club, que desee venderla, deberá hacerlo saber por escrito a la Secretaría de la Institución a fin de su publicación en el sector del transparente informativo que será destinado a tales efectos y comunicación a la masa societaria, mediante el boletín informativo mensual, y por el correo electrónico del Club, para darle mayor difusión.

La venta de una casilla rodante instalada en el predio del Club no comprenderá en ningún caso el derecho al uso del espacio físico, el cual será asignado por estricto orden de inscripción de los interesados.

Todo socio que tenga intención de adquirir una casilla rodante ya instalada, podrá anunciarlo de la misma manera mencionada anteriormente y su comunicación podrá ser publicada del mismo modo que la intención de venta si el socio así lo requiriera.

Todo socio que adquiera una casilla rodante ya instalada en el dominio del Club, de existir predios disponibles o de tener prioridad de acuerdo al orden de la lista de espera, deberá mantener la ocupación del lugar asignado a la misma. En el supuesto de existir otro u otros lotes desocupados, podrá optar por trasladarla al mismo, debiendo abonar los costos de dicho traslado que será realizado exclusivamente por el personal de la Institución.

¹ Según Acta 2004/11 del 7 de junio de 2011



La Honorable Comisión Directiva apoyará y facilitará de la manera más conveniente la publicidad y celeridad en las transacciones de casillas rodantes, manteniendo actualizada la lista de espera para la utilización del servicio y decidirá en casos eventuales de controversia. Queda claro que mientras duren las gestiones de eventuales compras y ventas, el actual titular de la casilla instalada, debería seguir pagando el servicio hasta tanto se inscriba en la Secretaría del Club, la transferencia a nombre del socio adquirente.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS:

1. Las casillas rodantes que actualmente estén fuera de la zona DEFINIDA COMO ZONA DE CAMPING DEL ART. 1° deberán reubicarse dentro de la zona establecida dentro de los 30 días de aprobado este reglamento por el H.C.D., para ello el C.N.C. colaborara con su personal y elementos de uso diario y normal, sin cargo por esta única vez. Vencido el dicho plazo el C.N.C. se reserva el derecho de trasladar los elementos dentro del predio del club, sin preaviso, y el gasto que genere dicho trabajo le será cobrado conjuntamente con la cuota social, además del cobro de aranceles establecidos. En ningún caso el C.N.C. se hará responsable por eventuales deterioros producidos por el manipuleo de los elementos de Camping.
2. Se establece un plazo de 60 días a partir de la aprobación de este reglamento para la adecuación de los equipos de camping al Art. 4, con la sola excepción de las piletas y asadores que deberán ser retirados dentro de los 30 días de la instalación por parte del Club del modulo pileta – asador.
3. Para el caso de las situaciones mencionadas sen el artículo 10, la Honorable Comisión Directiva, decidirá en casos de controversia

Acta N° 1.789. 6 de Julio de 1998

Acta N° 2.004 del 7 de junio de 2011